

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-112643- -00009-0000

Fecha 2013-07-16 10:04 27 Dep 2000 DES PROPIEDA
1ra 3 MODELO Eve 1 REGDEPOSITO
Act 422 APELARECUR Folios 12

RE: **INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN**
Solicitud Patente de Modelo de Utilidad No. **11-112.643**
Solicitante **LUIS EDUARDO TOBÓN TRUJILLO**
Resolución **28773**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Calle 11B No. 41-53, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **LUIS EDUARDO TOBÓN TRUJILLO** domiciliado en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 28773 del 20 de mayo de 2013, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente de modelo de utilidad para la presente solicitud, con lo que permito manifestar:

1. Fundamentos del Recurso de Reposición

a. Actos Administrativos previos

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.666.347 de Medellín y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 156.659 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 11B No. 41-53, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado del señor **LUIS EDUARDO TOBÓN TRUJILLO** domiciliado en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 28773 en virtud del poder amplio y suficiente otorgado por el actuante y que anexamos al presente escrito, para representar además sus intereses hasta la culminación del proceso de patente en curso.

b. **La violación al debido proceso**

A este respecto, el examinador de esa Superintendencia indicó en la resolución No. 28773 que *"...de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 4178, notificado el 5 de marzo de 2013, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a la modificación al título, falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de novedad... Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias indicados"*.

Sin embargo, el solicitante desea manifestar a ese despacho que aunque se emitió el oficio No. 4178 del 5 de marzo de 2013, ese mismo día se notificaron los oficios No. 4181 y 4182, los cuales también estaban relacionados con el examen de fondo para la presente solicitud y se solicitaba la aclaración para el título, las reivindicaciones y se objetaba la novedad de la invención definida en la reivindicación independiente 1.

En este sentido, teniendo en cuenta que se emitieron tres (3) autos similares con diferente número de oficio, donde los tres (3) estaban relacionados con el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad para la presente invención, no hubo claridad por parte de esa Superintendencia para que el solicitante presentara respuesta al examen de fondo, ya que estos tres oficios contenían la misma información pero tenían diferente consecutivo de radicación, razón por la cual no hubo claridad por parte de ese despacho con relación al oficio al cual se debía presentar respuesta, toda vez que el artículo 45 de la Decisión 486 establece que *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación... Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, **podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente**"* (El subrayado es nuestro), donde se puede ver claramente que efectivamente la Superintendencia de Industria y Comercio puede notificar al solicitante dos o más veces sobre las deficiencias de su solicitud con relación al cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, pero no significa que estas múltiples notificaciones puedan presentarse o suceder de forma simultánea, toda vez que esto crea

confusión en el solicitante y no permite que el mismo presente su respectiva defensa y los argumentos para defender su solicitud de patente en trámite.

Así las cosas, teniendo en cuenta la información anterior, esa Superintendencia se encontraba en la obligación de revocar los tres (3) oficios No. 4178, 4181 y 4182 notificados el 5 de marzo de 2013 y posteriormente, emitir **un único oficio** donde se requería al solicitante hacer las respectivas aclaraciones y/o modificaciones con relación al cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud.

En consecuencia, el solicitante no tuvo acceso al debido proceso dado que no hubo la claridad suficiente frente a cuál de los oficios debía atender y por lo tanto, el solicitante no estaba en condición de responder adecuadamente, ya que si respondía el oficio 4182 le podían negar la patente porque no haber dado respuesta a los otros dos oficios, lo cual a todas luces presentaba una confusión al usuario del sistema de patentes, toda vez que el solicitante pretendía de forma directa adelantar el proceso como lo permiten las normas pertinentes.

c. Modificaciones a la solicitud

No obstante lo anterior, el solicitante desea realizar en este momento del trámite todas las aclaraciones necesarias relacionadas con los requisitos de patentabilidad y el cumplimiento de los artículos 14, 16 y 30 de la Decisión 486, para lo cual, en primer lugar considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, nos permitimos adjuntar a este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- Como primera medida, se modificó la reivindicación independiente 1 con el fin de mencionar específicamente todos los elementos o componentes que forman parte del Módulo inmobiliario que se desea proteger, eliminando de esta forma todas las expresiones consideradas como ventajas de la invención o los resultados a obtener.
- Adicionalmente, se incluyó la nueva reivindicación 2 la cual permite limitar el alcance de la invención definida en la cláusula 1 al indicar que los paneles de

proyección son de vidrio.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio, ya que se encuentran debidamente soportadas en la descripción presentada originalmente ante ese despacho, y además se realizaron con el fin de suministrar claridad y novedad a la invención descrita en este nuevo capítulo reivindicatorio, ajustándolo de acuerdo a las disposiciones de los artículos 30 y 16 de la Decisión 486.

d. La violación de la claridad

Con relación a la claridad de las reivindicaciones de la solicitud definida en el artículo 30 de la Decisión 486, me permito indicar que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio, las nuevas reivindicaciones 1 a 2 definen únicamente un módulo inmobiliario utilitario que se caracteriza porque comprende una serie de elementos que forman parte del mismo y permiten que éste se difiera del estado del arte, eliminando de esta forma la mención de posibles ventajas, usos o resultados a obtener por medio de la invención.

En consecuencia, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 2 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486 y definen materia que es clara para una persona versada en la materia.

Adicionalmente, el solicitante desea modificar el título de la invención, con el fin de establecer uno que defina la materia que se desea proteger de acuerdo con las nuevas reivindicaciones 1 a 2, donde el nuevo título para la solicitud es: "MÓDULO INMOBILIARIO UTILITARIO QUE CUENTA CON PANELES DE PROYECCIÓN TRASLÚCIDOS QUE COMPRENDEN UNA LÁMINA AUTOADHESIVA DE RETROPROYECCIÓN DOTADA CON MICRO ESFERAS DE CRISTAL PARA LA CONCENTRACIÓN DE LA LUZ".

Respetuosamente, el solicitante solicita a ese despacho se tenga en cuenta este nuevo título para la continuación del trámite de la presente solicitud.

e. La violación de la Novedad

Ahora bien, teniendo en cuenta que los artículos 14 y 81 de la Decisión 486 establecen que *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"* y *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía"*, respectivamente, el solicitante desea demostrar el cumplimiento del requisito de novedad por parte de la presente invención, tal como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 2, con el fin de argumentar las consideraciones del examinador como se encuentran en los oficios No. 4178, 4181 y 4182 del 5 de marzo de 2013, en los cuales se indicaba que la antigua reivindicación 1 presentada originalmente carece de novedad a la luz de los documentos D1 (US 2011/0096136) y D2 (US 6988339), donde dichas anterioridades enseñan *"un sistema de tele-presencia, que incluye un dispositivo de video, un dispositivo de visualización de video, un dispositivo de recolección de audio, así como un reproductor de audio y un dispositivo de comunicaciones"* y *"un sistema de ventanas panorámicas que incluyen una unidad de ventanas sujetadas mediante marcos, que incluyen una pantalla para recibir una imager"*, respectivamente.

En primer lugar, nos permitimos informar que el artículo 16 de la Decisión 486 determina que *"Una invención se considerará nueva cuando **no está comprendida** en el estado de la técnica"* (el subrayado es nuestro).

En este sentido, resaltamos el hecho que al aplicar lo establecido en el artículo 16 a la presente solicitud, para que las razones indicadas por el examinador en sus oficios del 5 de marzo de 2013 para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería obligatorio que se demuestre que la presente invención está comprendida en el estado de la técnica de forma **total y completa**, lo que no se presenta con la materia definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 2, tal como se demostrará a continuación.

Al respecto, el solicitante desea manifestar que la nueva reivindicación independiente 1 incluye limitaciones a la materia objeto que se desea proteger, razón por la cual ésta

cumple con los requisitos de novedad definidos en el artículo 16 de la Decisión 486, tal como se demostrará más adelante.

De este modo, la nueva reivindicación independiente 1 define *"Un módulo inmobiliario utilitario caracterizado porque comprende de uno a tres paneles de proyección traslúcidos que corresponden a las paredes laterales del módulo, una base o piso que soporta toda la estructuras, un sistema de acceso al módulo tal como escaleras o rampa, un jardín, un módulo de visualización de publicidad, una estructura superior o techo que soporta la iluminación y los dispositivos de multimedia que proyectan la imagen en los paneles y una sala o zona de descanso ubicada en el espacio definido entre los paneles, la base o piso y el techo, en donde cada uno de los paneles de proyección son equirectangulares y comprenden una lámina autoadhesiva de retroproyección que es ligera y está dotada con micro esferas de cristal para la concentración de la luz"*, la cual incluye una serie de características novedosas que permiten limitar el alcance de la invención, donde dichas limitaciones se encuentran resaltadas anteriormente, hecho que puede ser reconocido por una persona versada en la materia, lo cual permite que la invención allí definida difiera del estado del arte, específicamente de los documentos D1 y D2.

Así las cosas, el solicitante establece que existe por lo menos una diferencia significativa entre la presente solicitud, tal como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 2, y el estado del arte, específicamente los documentos D1 y D2. A este respecto, nos permitimos mencionar que el Manual Andino de Patentes establece que *"Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica"*.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente solicitud tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 2, tiene diferencias con el estado del arte y, por lo tanto, debe ser considerada como novedosa, con lo que se cumple con lo definido en el artículo 16 de la Decisión 486 relacionado con el requisito de novedad para una solicitud de patente.

En conclusión, me permito establecer que debido a los argumentos expuestos anteriormente y las modificaciones realizadas a las reivindicaciones de la presente solicitud, las cuales se solicita muy respetuosamente a esa Superintendencia sean tenidas

en cuenta como el reemplazo a las reivindicaciones originalmente presentadas y así proceder con el trámite de la solicitud, se cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto al módulo inmobiliario utilitario, expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 2.

Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan **TODOS** los argumentos y **TODAS** las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b. Se consideren las modificaciones a la solicitud, tal como se adjuntan al presente recurso de reposición, específicamente las relacionadas con las reivindicaciones que definen la invención que se desea proteger, conforme el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.
- c. Que se revoque la resolución No. 28773 del 20 de mayo de 2013 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad a la solicitud de mi mandante.

El presente recurso se fundamenta en el derecho que le asiste a mi mandante conforme las normas administrativas vigentes, y pretende que se corrija el error que se presentó en el sistema de la Superintendencia de Industria y Comercio al expedir múltiples oficios cuando era pertinente un único oficio de requerimiento y que debido a esta situación se generaron los hechos descritos, solicitando en consecuencia sean atendidas nuestras pretensiones y se de recibo a la información aportada y por ustedes requerida, para que continúe el trámite normal la solicitud de la patente Modelo de Utilidad, tramitada bajo el expediente No. 11-112643; atendiendo al espíritu misional de la Superintendencia de Industria y Comercio que en aras de cumplir con la misión, frente al apoyo que ésta quiere dar a los empresarios y ciudadanos colombianos, así como fomentar el sistema de patentes nacional, solicitamos de la manera más comedida se tengan en cuenta nuestras pretensiones, toda vez que una de las políticas de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es prestar apoyo el emprendimiento empresarial fomentando la protección



ContextoIntelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

de los derechos de Propiedad Intelectual, dando explicaciones claras y oportunas
"contribuyendo al logro de los fines del Estado con idoneidad y competencia técnica y
legal para generar confianza en los usuarios".

Señor Superintendente,

ANDRES MARQUEZ ACOSTA

C.C. 71.666.347

TP 156.659

11-112-643

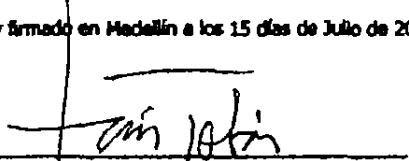
MEDELLIN: Calle 11B No 41-53 PBX (574) 604 04 50 **BOGOTÁ:** Calle 67 No 6-60 Of 202 Ed Torre Ejecutiva Tels.. 346 54 53 - 346 54 21 www.contextointelectual.com

PODER ESPECIAL

Yo **LUIS EDUARDO TOBÓN TRUJILLO**, por los derechos que represento como persona natural, con domicilio en la Carrera 438 No. 25A-7 en la ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia; por el presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de: Dr. Andrés Márquez Acosta y/o Dra. Catalina Arango Hoyos, domiciliados en la ciudad de Medellín, Colombia, para que actuando conjunta o separadamente a nombre del (la) otorgante le (la) represente(n) en Colombia y/o el extranjero, ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso-Administrativo, Judicial y/o de cualquier otra que fuere, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

- 1 - Solicitar, tramitar, obtener, depositar y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Intelectual tales como signos distintivos, nuevas creaciones, nuevas tecnologías, variedades vegetales, derecho regulatorio, secretos empresariales y cualquier otra creación intelectual; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos, licencias y demás afectaciones que puedan surgir.
- 2 - Solicitar, tramitar, obtener y/o inscribir derechos de autor y derechos conexos, los contratos que dichos derechos generen, así como también la obtención de autorización de sociedades de gestión colectiva.
- 3 - Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reposición, reclamación, apelación, revisión, cancelación y nulidad y demás que se relacionen con derechos derivados de los asuntos indicados, así como intervenir en los Procesos de Condominio, Juicios Civiles, Penales, Contenciosos-Administrativos, en acciones o juicios que promueva o se promuevan por el mandante y/o en contra del mandante y solicitar las medidas cautelares.
- 4 - Para que en todos los asuntos arriba mencionados este mandato sea suficiente, conferimos expresamente este Poder amplio y suficiente, para ejercer las facultades especiales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistirse del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.
- 5 - Ejercer Procuración Judicial, y ratificar o no la agenda oficiosa.
- 6 - Los apoderados podrán sustituir parcial y/o totalmente el encargo efectuado, así como, reasumir el poder en cualquier momento.

Dado y firmado en Medellín a los 15 días de Julio de 2013.


FIRMA

Nombres **LUIS EDUARDO TOBÓN TRUJILLO**

No. Documento: 78.954.909

Aceptamos el poder:


ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
T.P. No. 156.659 del C. S. De la J.
C.C. No. 71.666.347 de Medellín


CATALINA ARANGO HOYOS
T.P. No. 147.057 del C.S. de la J.
C.C. No. 43.877.164



Angelica Martinez <amartinez@contextointelectual.com>

RADICACION RECURSO DE REPOSICIÓN - EXPEDIENTE 11-112.643, RESOLUCIÓN 28773

Angelica Martinez <amartinez@contextointelectual.com>
Para: contactenos@sic.gov.co

15 de julio de 2013 17:18

Medellín, Julio 15 de 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá DC

Cordial Saludo,

Estamos reenviando la presentación del Recurso de Reposición según Resolución 28773 adjuntando el recibo del fax enviado a sus instalaciones.

Dados los continuos inconvenientes presentados en el sistema con la página web y en la oficina de la entidad en Medellín, nos permitimos enviar por este medio los datos para la presentación del Recurso de Reposición a la resolución 28773 del 20 de mayo de 2013 del expediente 11-112.643.

Anexamos copia de la impresión del fax enviado

Quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

--



Angelica Martinez
Asistente Administrativa
amartinez@contextointelectual.com
Medellín
Calle 11 B Nro 41 53
PBX: 604 04 50
www.contextointelectual.com

La información contenida en este mensaje así como la información que contienen sus archivos adjuntos es información privilegiada y confidencial y pertenece de forma exclusiva a CONTEXTO INTELLECTUAL S.A. Se informa además que esta dirigida única y exclusivamente a su destinatario, por lo que revelarla o copiarla a terceras personas le esta prohibido. Si usted no es el destinatario de este mensaje, por favor destruya su contenido y avise al remitente, en caso de no hacerlo, queda notificado que la utilización, divulgación y/o copia del mismo esta prohibida según las normas legales aplicables, pudiendo ser sujeto de sanciones, incluidas las penales. CONTEXTO INTELLECTUAL S.A., no asume responsabilidad alguna por una eventual transmisión de virus o daños que se puedan ocasionar por el recibo y uso de esta información o la de sus archivos adjuntos, teniendo el deber y la

responsabilidad el destinatario de verificar por sus propios medios la existencia de este tipo de elementos.

The information contained in this message and the information contained in its attachments thereto is privilege and confidential and it belongs exclusively to CONTEXTO INTELECTUALS.A. It is also informed that it's exclusively addressed to its recipient(s), so disclose it or copying it to third parties is prohibited. If you are not the exclusive addressee of this message, please destroy its content and notify the sender, you are hereby notified that any use, disclosure and/or copy thereof is prohibited by law, and may also be subject of criminal sanctions. CONTEXTO INTELECTUALS.A., does not assume any responsibility for eventual transmissions of virus or harmful defects that may cause the files contained in this message or the use of them, giving the duty and responsibility to the addressee to verify by its own means the existence of such elements.

3 archivos adjuntos



Poder Luis Eduardo Tobón T..pdf

629K



Recurso de Reposición Luis Eduardo Tobón Trujillo.pdf

3380K



Comprobante fax enviado Recurso de Reposición Luis Eduardo Tobó.pdf

218K

Conf. mens

Fecha y hora : 15-JUL-2013 17:39 LUN
Numero fax : 6040433 126
Nombre : ContextoLegal
Modelo : Dell 2335dn MFP

No	Nombre/Num.	H. inicio	Tpo.	Modo	Pag.	Result
271	8040715870285	15-07 17:30	08' 34	G3	009/009	OK



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E S D

RE- INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN
Solicitud Patente de Modelo de Utilidad No 11-112.643
Solicitante LUIS EDUARDO TOBÓN TRUJILLO
Resolución 28773

Yo, ANDRES MARQUEZ ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Calle 11B No. 41-53, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de LUIS EDUARDO TOBÓN TRUJILLO domiciliado en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 28773 del 20 de mayo de 2013, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente de modelo de utilidad para la presente solicitud, con lo que permito manifestar:

1. Fundamentos del Recurso de Reposición

a. Actos Administrativos erróneos

Yo, ANDRES MARQUEZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.666.347 de Medellín y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 156.659 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 11B No. 41-53, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado del señor LUIS EDUARDO TOBÓN TRUJILLO domiciliado en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 28773 en virtud del poder amplio y suficiente otorgado por el actuante y que anexamos al presente escrito, para representar además sus intereses hasta la culminación del proceso de patente en curso